

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120210016200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho para decidir sobre la aprobación, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja al 30 de enero de 2022, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$38.142.428), por concepto de cuotas ordinarias e intereses, discriminados a cuotas ordinarias \$37.892.668, a intereses \$249.760, mas DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$10.266.791), por concepto de prima de junio más intereses, discriminados a capital 10.248.696 pesos y a intereses 18.095 pesos, más DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$10.420.668), por concepto de prima de diciembre más intereses, discriminados a capital \$10.398.696 pesos y a intereses 21.972 pesos, para un total por todos los conceptos de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$58.829.887).

Es de advertir que, en su oportunidad, la parte demandada presentó objeción a la liquidación, acompañado de una liquidación realizada por el mismo, donde se advierte que la liquidación se efectúa por años de manera global, sin incluir una discriminación mes a mes, y tampoco incluye las primas de junio y diciembre, a la vez que aplica como pagos los descuentos efectuados como producto de la medida de embargo, por lo que desde ya se advierte que la objeción no está llamada a prosperar.

Cabe recordar, que el mandamiento de pago se libró por las siguientes sumas de dinero: a.) \$29'859.068, correspondientes a los aumentos de las cuotas alimentarias de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, dejados de pagar. b.) \$ 9'045.719,00), correspondientes a las cuotas extras pactadas para el mes de junio de cada año, con sus correspondientes aumentos y que corresponden a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. c.) \$10'804.089,00), correspondientes a las cuotas extras pactadas para el mes de diciembre de cada año, con sus correspondientes aumentos y que corresponden a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, mas los intereses moratorios (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, y e.) Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, lo cual no fue controvertido por la parte demandada,

A lo anterior se suma las cuotas causadas desde el día primero de septiembre del año 2021 hasta la fecha, con sus respectivos intereses.

Siendo así, las cosas, la liquidación presentada por el demandado no corresponde a la realidad, y por lo tanto no tiene la entidad suficiente para controvertir la liquidación presentada por la parte demandada.

Ahora bien, como de la revisión de la liquidación presentada por la parte demandante, se advierte que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procederá a su aprobación, como en efecto se decide.

De otra parte, teniendo en cuenta que desde el mes de Septiembre de 2021, la demandante no ha recibido pagos o suma alguna por concepto de alimentos, y que los mismos tiene por función satisfacer la necesidad alimentaria de los menores beneficiarios, los cuales vienen siendo afectados por el proceder del demandado, se ordena el pago inmediato a la señora BIBIANA ANDREA CARRASCAL MARQUEZ, con C.C. No. 37.276.784, en su condición de madre de los menores, de la suma que no es objeto de controversia, es decir VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$20.812.020). Una vez en firme el presente proveído, se procederá a pagar el saldo restante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar no probada la objeción presentada por la parte demandada a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante.

SEGUNDO: aprobar la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en parte motiva.

TERCERO: Ordenar el pago inmediato a la señora BIBIANA ANDREA CARRASCAL MARQUEZ, con C.C. No. 37.276.784, en su condición de madre de los menores, de la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$20.812.020). Líbrese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62fc0fac1f04aec39a7818760e12ee2e21cf9d6d1caf916a5ff0802443d3c942

Documento generado en 07/04/2022 10:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>